

INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA


A continuación se analizan los informes emitidos en el trámite de audiencia e información pública en relación con el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, expresando las observaciones, su valoración y su eventual repercusión sobre el texto del proyecto. Esta valoración está ordenada en consideración al número de cada uno de los documentos valorados.

El Informe de evaluación del impacto de género, emitido por la **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática**, considera que el proyecto tiene un impacto de género positivo y resulta pertinente al género, formulando recomendaciones para evitar el uso sexista del lenguaje, que son aceptadas e incorporadas al texto.

El Informe de la **Consejería de Igualdad y Políticas Sociales** efectúa observaciones sobre la necesidad de justificar en el preámbulo del Proyecto la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia – que es aceptada e incorporada al texto- y sobre discordancias o errores de redacción en los artículos 4.1.g) y 6.2.a), que son corregidos.

En las alegaciones formuladas por la **Fundación de Estudios Sindicales y Cooperación – Archivo Histórico CC.OO-Andalucía**, se justifica el carácter memorialista de la Fundación y la importante labor desarrollada en la materia, singularmente reconocida por la Orden de 4 de julio de 1994, por la que el Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía se integra en el Sistema Andaluz de Archivos, para concluir reclamando la modificación del artículo 4.1.g) del Proyecto de Decreto por la falta de reconocimiento al papel de los sindicatos de clase en la lucha por conquistar derechos y libertades y porque no se singularice por derecho propio a las fundaciones de los sindicatos que contienen archivos que entre sus fines contemplen recuperar la memoria histórica de la clase trabajadora. Todo ello vulneraría, según exponen, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que señala como uno de los objetivos básicos de la Comunidad la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. Por último, proponen en relación con la Disposición transitoria primera, que dicha entidad tenga expresamente la consideración de entidad memorialista a efectos del presente Decreto. Al respecto, cabe indicar que el mero hecho de que dicha entidad haya sido convocada por la consejería impulsora del proyecto de Decreto, como entidad afectada, presupone su reconocimiento como entidad memorialista. Por otra parte, se considera que el proyecto de Decreto en su conjunto, y el artículo 4.1.g) en particular, vienen a dar un respuesta concreta y adecuada al mandato de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que en su artículo 40 dispone la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de memoria democrática, como órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas que operan en Andalucía, y a través de ellas a la participación de los andaluces en la política de recuperación de la memoria democrática.

Código:	43Cve819BRWJX8eiqfFk9gd/UXcw7/	Fecha	12/01/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



El Informe de la **Consejería de Salud** plantea una nueva redacción del artículo 4.1.e), para fijar en cinco el número de vocales representantes de las Consejerías o sus Agencias, añadiendo aquella que tenga atribuida las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de salud., propuesta que es atendida, modificándose dicho párrafo en ese sentido.


Las alegaciones presentadas por la **Asociación por la Lucha de de Madres de Bebés Robados de Andalucía (ALUMBRA)** se refieren a la inclusión en la letra h) del artículo 3 del proyecto de Decreto a las mujeres madres víctimas por el robo de sus hijos durante la Dictadura franquista, así como su incorporación a la estructura del Consejo que se crea. Respecto a lo establecido en la referida letra h) del artículo 3, el texto del proyecto se atiene a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 2/2017 en relación con el grupo de trabajo o comisión independiente que recopile materiales para elaborar un informe consistente, incluyente y global a favor de la verdad, reparación y la garantía de no repetición sobre la represión franquista en Andalucía, que habrá de crearse en el marco del Consejo Andaluz de la Memoria Histórica y Democrática y en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la composición del Consejo, cabe entenderse que la referencia del artículo 3.1.g) a entidades memorialistas incluye a aquellas que tienen entre sus fines la defensa de los derechos de las víctimas (artículo 4.d) de la ley), y entre esas víctimas sin duda alguna se incluyen, en virtud del artículo 5.2.d) de la Ley, los niños y niñas recién nacidos sustraídos y los adoptados sin autorización de los progenitores.

Esta asociación solicita asimismo una partida presupuestaria suficiente y real tanto para el desarrollo del Consejo de Memoria Histórica y Democrática, previsión que ya está recogida en el proyecto de Decreto en su artículo 15 y disposiciones adicionales primera y segunda, como de la llamada Comisión de la Verdad, que deberá ser atendida en el momento de su creación conforme a lo previsto en el artículo 41.4 de la Ley, que establece que el Parlamento de Andalucía aprobará su presupuesto en un capítulo específico en la correspondiente Ley de Presupuestos anuales de la Junta de Andalucía hasta que culmine su labor. En cuanto a la solicitud de dar prioridad a la creación de la Oficina de la Víctima del Franquismo, dicha cuestión no es objeto del desarrollo del artículo 40 de la Ley que con este proyecto de Decreto se cumplimenta.

La **Asociación de Memoria Histórica de la Provincia de Huelva** plantea la modificación del párrafo tercero la letra g) del apartado 1 del artículo 4, de modo que pasen de cinco a ocho los representantes de entidades memorialistas de Andalucía, uno por provincia. En relación con esta solicitud, se ha considerado incrementar hasta seis los representantes de entidades memorialistas de Andalucía, dando mayor equilibrio a la representación del tejido asociativo en la composición del Consejo, y entendiendo que queda así representado de manera suficiente y adecuado atendiendo a la heterogeneidad tanto temática como de ámbitos de actuación territorial que caracteriza al movimiento memorialista andaluz.

Tanto **UGT Andalucía** como la **Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía (FUDEPA)** realizan alegaciones que vienen a coincidir en resaltar la contribución de dicha organización sindical a la recuperación de la memoria democrática en España y Andalucía, y particularmente la importante labor de FUDEPA, que gestiona su archivo histórico, integrado en el sistema de Andaluz de Archivos. En ese sentido, reclaman que en el artículo 4 del proyecto de Decreto deben figurar específicamente las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, ostentando una vocalía cada uno de los dos sindicatos más representativos de Andalucía, y asimismo que se otorgue una vocalía a cada una de las dos fundaciones encargadas de la custodia y tratamiento de los respectivos archivos históricos de ambas organizaciones sindicales. Sobre lo planteado, cabe remitirse a lo indicado más arriba, esto es, considerar que el proyecto de Decreto en su conjunto, y el artículo 4.1.g) en particular, vienen a dar un respuesta concreta y adecuada lo establecido en el artículo 40

Código:	43Cve819BRWJ8eiqfFk9gd/UXcW7/	Fecha	12/01/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



de la Ley 2/2017, que dispone la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, como órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas que operan en Andalucía, y a través de ellas a la participación de los andaluces en la política de recuperación de la memoria democrática. Por último, ambas solicitan en relación con la Disposición transitoria primera, que se le reconozca a FUDEPA su consideración de entidad memorialista a efectos del presente Decreto, lo que debe entenderse que se presupone del hecho de que dicha entidad haya sido convocada por la consejería impulsora del proyecto de Decreto, como entidad afectada, en el trámite de audiencia.


La **Asociación para la Defensa de los Derechos Humanos de las víctimas del Franquismo** solicita que se modifique el artículo 4 de forma que la mitad de los miembros pertenezcan a la sociedad civil (incluyendo tanto representantes de entidades memorialistas como a profesionales distinguidos en el campo de la recuperación de la memoria histórica de Andalucía) y la otra mitad a representantes de la administración. Al respecto, cabe reseñar que en la composición del Consejo se ha asegurado que las personas que representan a la Administración no supongan más de la mitad del número total de personas que lo integran.

La **Dirección General de Planificación y Evaluación** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite informe referido a los aspectos del proyecto de Decreto en materia de procedimiento administrativo y de organización administrativa, con consideraciones de carácter específico a diversos artículos y disposiciones así como de carácter general en relación con otras estructuras organizativas y reglamentos vigentes sobre aspectos vinculados a la materia regulada por el proyecto de Decreto.

En cuanto a las consideraciones de carácter específico, aun resaltando que el proyecto de Decreto ya se remite de manera expresa, en lo no previsto en el mismo, a las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se han aceptado las observaciones realizadas –y efectuados los cambios consiguientes- relativas a los artículos 2.2, 3,f) y g), 4.4; 5.1.f) y 5.3, 7.1.b) y 7.2, 8.1, 9.1 y 9.3, 10.6, 11.1, 2 y 3, 13.2 y disposiciones adicionales 2ª y nueva 3ª, así como Disposición Derogatoria única.

En cuanto a las aludidas consideraciones de carácter general, se refieren las mismas a la afeción que el proyecto de Decreto pueda tener sobre el grupo de trabajo contemplado en el Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crea y regula la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía, así como el Comité Técnico de Coordinación previsto en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra. Con carácter previo, cabe recordar que la Ley 2/2017, de 28 de marzo, va a requerir un considerable desarrollo reglamentario, que viene reclamado desde su propio texto y a lo largo de su articulado. El proyecto de Decreto que nos ocupa es precisamente la primera iniciativa en esa línea y tiene por objeto dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 40 de la misma, con la creación del Consejo y la regulación de su composición y régimen de funcionamiento, como órgano de participación administrativa de carácter consultivo. Se responde además al orden lógico de tramitación, dado que todo el ulterior desarrollo reglamentario tendrá que ser informado preceptivamente por el propio Consejo, lo que descarta por sí mismo que en este momento deba entrarse en aspectos sustantivos que deben tener su regulación específica propia más adelante, lo que especialmente es de aplicación a la referencia al grupo de trabajo o comisión independiente previsto en el artículo 41 de la Ley.

Código:	43Cve819BRWJ8eiqfFk9gd/UXcw7/	Fecha	12/01/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Concretamente, el referido Comité Técnico de Coordinación tiene en la actualidad un ámbito de actuación limitado al asesoramiento estrictamente técnico en materia de localización, exhumación e identificación de las víctimas, y en su caso, posible traslado de los restos, para lo que cuenta entre sus miembros con médico forense. Es decir, sus funciones no coinciden, por su carácter específico y de asesoramiento técnico y científico, con las atribuidas al Consejo que ahora se crea, y tanto desde una perspectiva sistemática como de seguridad jurídica, es aconsejable que su eventual modificación se plantee en el contexto del desarrollo reglamentario que la propia Ley prevé en materia de localización, exhumación, traslado, identificación, recuperación e inhumación de las víctimas y sus restos, en el cual se regulen los mapas de localización de restos, las actividades relacionadas con la localización, acceso a terrenos, hallazgo, exhumación, traslado e identificación de las víctimas y sus restos.

En cuanto al grupo de trabajo contemplado en el Decreto 264/2011, teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 2/2017 contempla ya un procedimiento específico en la materia, se ha estimado aconsejable, en la línea de lo sugerido, concretar las funciones del Consejo en este ámbito y suprimir el referido grupo de trabajo, con la derogación de los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto 264/2011, de 2 de agosto.

La **Consejería de Hacienda y Administración Pública** emite informe en el que se transcriben las observaciones formuladas por la Intervención General, la Secretaría General de Hacienda y la Secretaría General Técnica, todos ellos centros directivos de dicha Consejería. En cuanto a las consideraciones que se plantean sobre la documentación relativa a la incidencia económico-financiera del proyecto, hay que constatar que con fecha 19 de diciembre de 2017 se emitió el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, que consta en el expediente.

Asimismo se plantean observaciones de técnica normativa (como las referidas a las directrices 29, 37 y 80 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005), u otras de carácter material o meramente formal al articulado. Aunque, como se ha dicho más arriba, el proyecto de Decreto, se remite en lo no previsto en el mismo a las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las observaciones efectuadas al preámbulo, y a los artículos 2.2 y 2.3; 3.1.c), f) y h); 4.1.g), 5.2 y 5.3, 6.2, 7.1, 10.6 y 11.2 han sido aceptadas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: Ana Gil Montaña

Código:	43Cve819BRWJ8eiqfFk9gd/UXcw7/	Fecha	12/01/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

